

# Intendencia Municipal de Maldonado

R. 1679/2006

Maldonado,

26 ABR 2006

Expte. 1468/06

GS/AL/mos

**VISTO:** La Resolución de la Junta Departamental de Maldonado No. 4431/992 y su reglamentación aprobada por Resolución No. 520/993 del 17 de noviembre de 1992 y del 9 de febrero de 1993 respectivamente, por las cuales se estableció un régimen especial de acceso gratuito al transporte público para personas con capacidades intelectuales diferentes.

**RESULTANDO:** I) Que no se incluyeron en esas disposiciones, otros tipos de capacidades diferentes de carácter físico, que causan igualmente limitaciones para la integración social, de desplazamiento, de trabajo o de estudio, de estas personas.

II) Que también es necesario contemplar otras patologías o disfunciones (Seropositivos VIH, Hemodializados, etc.) que comportan limitaciones o necesidades especiales de desplazamiento.

III) Que hay familiares de las personas con capacidades diferentes que para poder acompañarlas, tienen también acceso al transporte gratuito, como política de carácter social.

IV) Que no se estableció, para la cobertura de estas políticas especiales de transporte, la correspondiente compensación económica a las empresas involucradas.

V) Que la atención de las necesidades sociales y de integración mediante facilidades para el desplazamiento que necesitan las personas con capacidades diferentes, debe ser responsabilidad del conjunto de la sociedad.

VI) Que las normas mencionadas no han tenido un seguimiento y una difusión acorde con la entidad de los problemas sociales derivados, ni han permitido un nivel de información de la población que las hicieran ecuanímes.

VII) Que la constatación tanto de los niveles de inhabilitación en la participación social, cultural, laboral, etc., como en la capacidad del entorno familiar para asegurar un sustento adecuado de la persona afectada debe ser efectuado por profesionales médicos y asistentes sociales respectivamente, siendo estos responsables de definir el acceso de cada persona al beneficio del transporte gratuito.

**CONSIDERANDO:** I) Que es política de la administración municipal mantener las tarifas del transporte público a un nivel accesible para toda la población.

II) Que en la determinación de la tarifa del transporte público colectivo departamental, los valores resultan de la relación entre los costos que razonablemente genera el sistema y los ingresos que logra recaudar.

III) Que en la determinación de políticas especiales de acceso gratuito al transporte público como ésta, por parte del Gobierno Municipal, corresponde prever una financiación adecuada para el cumplimiento de las prestaciones a las que se

O. y M.

# Intendencia Municipal de Maldonado

obliga a las empresas de transporte, a los efectos de que tales políticas no resulten por falta de definición específica, en un factor de encarecimiento de las tarifas comunes y terminen financiadas solo por los usuarios habituales del sistema de transporte que pagan boleto.

IV) Que la Ley Orgánica Municipal establece como responsabilidad específica del Intendente Municipal, la fijación de las tarifas del transporte público departamental.

V) Que corresponde dar el mismo tratamiento a todas las personas que son portadoras de capacidades diferentes de carácter físico o psíquico, u otras personas que padecen patologías o disfunciones específicas, que impliquen dificultades de desplazamiento.

VI) Que en todos los casos, corresponde otorgarles medios de viaje que sean válidos para cualquier línea o empresa dentro del Departamento, debiendo por tanto establecer un mecanismo de distribución de los ingresos relacionados con esta política, acorde con las prestaciones que las empresas dan y los costos que para hacerlo tienen.

VII) Que el presupuesto quinquenal del Gobierno Municipal, incluye la asignación de recursos públicos para la financiación de esta política.

VIII) Que la definición de grados de capacidades diferentes establecido por la Organización Mundial de la Salud constituye una base técnica sólida y generalmente aceptada, para establecer parámetros de acceso a beneficios de carácter social.

IX) Que la Ley N° 16.095 del 4 de octubre de 1989, establece la obligatoriedad "de transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en las condiciones que regulará la reglamentación", sin distinción de tipos de las mismas.

X) Que las Direcciones Generales de Integración y Desarrollo Social y de Tránsito y Transporte entienden pertinente promover la ampliación de la consideración de situaciones de capacidades diferentes, o patología especiales y entienden pertinente comenzar a compensar a las empresas de transporte del sistema departamental a partir del 1° de febrero de 2006, por el transporte gratuito las mismas.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO** **RESUELVE:**

1°) Ampliar, a partir del 24 de abril de 2006, la concesión de pases de libre tránsito o boleterías gratuitas, en el transporte colectivo departamental, válidos para su uso sobre todas las líneas departamentales sin limitaciones, a las personas discapacitadas físicas o intelectuales y a un familiar en los casos en que deban imprescindiblemente viajar acompañados, a las personas con afecciones, patologías o disfunciones (seropositivos

# Intendencia Municipal de Maldonado

10

VIH, Hemodializados, etc.) que, a entender del Ejecutivo municipal, comporten la necesidad de facilidades de desplazamiento, en la medida que acrediten:

- a. las personas con capacidades diferentes, tener un grado de incapacidad mayor al 40 % de acuerdo a los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud, certificado por médicos competentes;
- b. los portadores de patologías o disfunciones especiales, certificación del médico o médicos tratantes y constancia de los tratamientos prescritos;
- c. en todos los casos, ingresos totales del hogar por debajo del equivalente a la suma de U. R. 13,5 (trece y media Unidades Reajustables) por cada persona mayor y a U. R. 7 (siete Unidades Reajustables) por cada integrante menor de 14 años del núcleo familiar, acreditados mediante declaración jurada familiar, sujeta a verificación.

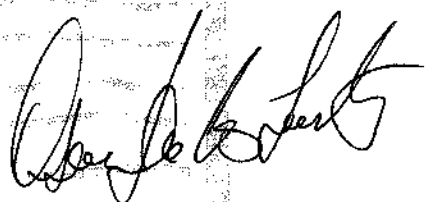
2°) Autorizar el pago a las empresas de transporte de una compensación mensual por el valor equivalente a 20 boletos del tramo 1, por cada carné (abono o boletería) de pase libre para el transporte departamental, otorgadas a los beneficiarios definidos en el art. 1° de esta Resolución, con cargo al presupuesto anual de la Dirección General de Integración y Desarrollo Social, que se hará efectivo mensualmente, sobre la base del listado actualizado de carnés y/o boleterías expedidos y circulantes, a partir del 1° de febrero de 2006.

3°) Los montos derivados en forma global del artículo 2° de la presente Resolución, serán distribuidos mensualmente entre las empresas que declaren venta de boletos de los tramos 1, 2 y 3, de la siguiente forma: el 50 % en forma proporcional a los ingresos – en dinero – correspondientes a esos tres tramos de boletos, declarados por cada empresa en el año inmediatamente anterior al del mes que se liquide; el 50 % en proporción a los kms. globales recorridos por cada una de las empresas participantes en la distribución por boletos, en el año inmediatamente anterior al del mes que se liquide.

4°) Insértese, comuníquese a la Junta Departamental de Maldonado, a las Direcciones Generales de Hacienda, de Integración y Desarrollo Social, a la Unidad de Relaciones Públicas, Prensa y Comunicaciones y pase a la Dirección General de Tránsito y Transporte a los efectos de su aplicación, etc.



Dr. ENRIQUE PEREZ MORAD  
Secretario General



OSCAR DE LOS SANTOS  
Intendente Municipal